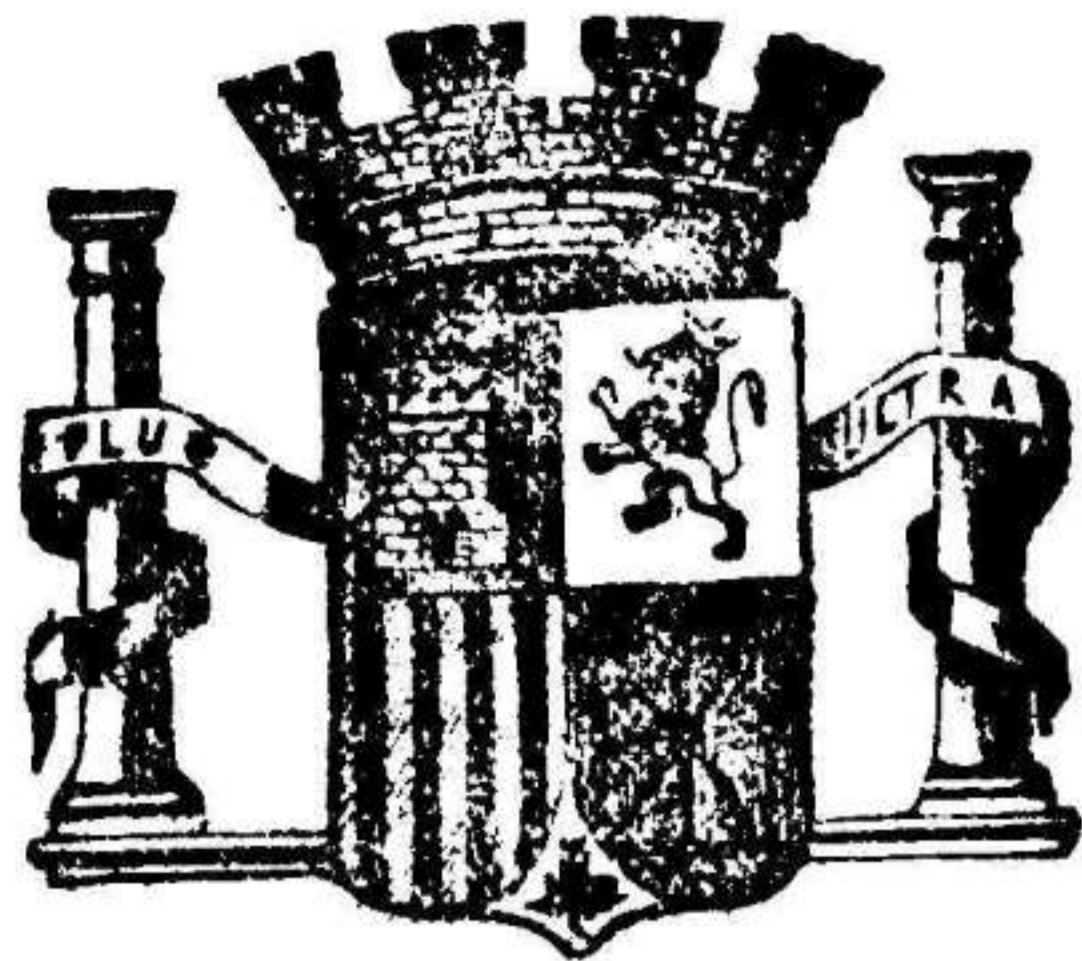


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 268.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Martínez Gurrea, de esta vecindad, apoderado de D. José Bótia Pastor, vecino de Sabero, en la provincia de Leon, registrador de seis pertenencias de la mina de sal comun titulada «La primera» sita en término municipal de Salinas de Rio-pisuerga ha presentado en este Gobierno de provincia, solicitud desistiendo de dicho registro. En su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868; he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro que comprende las seis pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 269.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Martínez Gurrea, en nombre y como apoderado de D. José Bótia Pastor, registrador de seis pertenencias para la mina de sal comun titulada «La segunda» sita en término de Ligüer-

zana, ha presentado en este Gobierno de provincia, solicitud desistiendo de dicho registro. En su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 64 de la ley de minería vijente; he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro que comprende las seis pertenencias solicitadas.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 270.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Fernandez Martínez, vecino y propietario de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno de provincia, solicitud desistiendo del registro que tenia hecho de seis pertenencias para la mina de sal comun titulada «La tercera» sita en término de Quintanaluengos. En su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de minería vijente; he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro que comprende las seis pertenencias solicitadas.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 271.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que D. Jorge Calas, Ingeniero de Minas, en nombre y representacion de la Sociedad Minera é Industrial, domiciliada en Paris, ha presentado en este Gobierno de provincia, solicitud de desistimiento del registro de cuatrocientas cuarenta y una pertenencias para la mina de carbon de piedra, titulada «Perniana 4.ª» sita en término municipal de Redondo. En su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de minería vijente; ha tenido á bien acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro que comprende las referidas pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 272

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Jorge Calas Ingeniero de Minas, en nombre y representacion de la Sociedad Minera é Industrial, domiciliada en Paris, ha presentado en este Gobierno de provincia, solicitud de desistimiento del registro de quinientas ochenta y una pertenencias para la mina de carbon de piedra, nombrada «Don Julio» sita en término de Santibañez y Respanda. En su consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 64 de la ley de minería vijente, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perímetro que comprende las referidas pertenencias solicitadas.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

CAPITANIA GENERAL  
de Castilla la Vieja.

E. M.

## EDICTO.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infanteria y Fiscal de causas de la Capitania General de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto, y término de diez dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Bernabé de la Iglesia, quien se presentará en esta fiscalía, calle del Obispo núm. 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista, apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey, (q. D. g.) suplico á las autoridades civiles y militares, procuren su captura y remision á esta capital, por convenirlo así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 29 de Mayo de 1875.—El Coronel Fiscal, *Miguel Fernandez*.

## PRESIDENCIA

de la Audiencia de Valladolid.

Anuncio.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Zamora está vacante la plaza de Médico-forense de Fuentesauco.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos de su aptitud al Juzgado de primera instancia del partido dentro de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid conforme á lo prescrito en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 4 de Junio de 1875.  
—Baltasar Barona.

## UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha Cátedra, los exdentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique

desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## JUNTA DE INSTRUCCION pública de la provincia de Palencia.

Circular.

Organizadas ya las Juntas del ramo con arreglo al Real Decreto de 19 de Marzo último, cree llegado el momento oportuno esta Provincial de dirigir su palabra á las locales, manifestándolas los firmes propósitos que la animan con relacion á la primera enseñanza, cuyo fomento tan alto interés inspira al supremo Gobierno de S. M. (q. D. g.), y tan encarecidamente recomiendan las vigentes disposiciones á esta Corporacion.

Grandes y trascendentales deberes impone á esta Junta la legislación actual; más grandes y trascendentales se les prescriben todavía el estado deplorable en que la mayoría de las escuelas se encuentra, y la situación angustiosa que tiempo há viene atravesando el Magisterio, por el excesivo retraso con que se cubren las obligaciones de primera enseñanza.

Desprovistas las primeras del menaje material y útiles de instrucción mas indispensables para transmitir la enseñanza con aprovechamiento general de los niños, y sumidos en la mas triste indigencia la mayor parte de los Maestros, no puede tolerar esta Junta que por mas tiempo continúe abandono tan punible, descuido tan injustificado con respecto á obligaciones tan sagradas, y cuyas tristes consecuencias, harto dolorosamente se dejan advertir en un asunto de tanta trascendencia como el de la educación de la infancia, que es uno de los fundamentos mas sólidos sobre que descansan la prosperidad moral, y el porvenir material de los pueblos.

Uno, por consiguiente, de los primeros y mas atendibles cuidados de las Juntas, ha de ser el de gestionar activamente y sin descanso, hasta conseguir que los Ayuntamientos satisfagan en breve plazo los atrasos que por personal y material se encuentran adeudando, con menosprecio de las apremiantes órdenes dictadas á este fin por la superioridad; y grave perjuicio de la enseñanza primaria, cuyo desarrollo tan eficazmente les está recomendado. Y como sin esta gestión previa, sin realizar estos descubiertos no es posible dar un paso seguro en el camino de las mejoras que la primera educación exige, y las

circunstancias imperiosamente demandan, es de todo punto indispensable atender con preferencia servicio tan apremiante.

Una vez regularizada la cuestion de pagos, que en la actualidad es asunto de vida ó muerte para la instrucción de la niñez, querida y fundada esperanza de la patria, otro deber no menos sagrado pesa sobre las referidas Juntas. Velar porque la primera enseñanza se propague y difunda cuanto propagarse y difundirse debe; prestarla toda su influencia y apoyo para que sea un elemento de bienestar moral y social de los pueblos; procurar que sea una sólida garantía para las buenas costumbres, á la vez que un verdadero cimiento para las creencias religiosas, sin lo cual la sociedad carece de una de sus bases mas seguras, he aquí otro de los puntos, que debe llamar preferentemente la atención de tales corporaciones, en las localidades aquellas, en toda la provincia esta.

Para conseguir objeto tan plausible es preciso promover la creación de escuelas, allí donde no existan las necesarias á suministrar la conveniente instrucción á la juventud; gestionar para que estén surtidas de los medios de enseñanza mas útiles para que esta sea racional y provechosa; inculcar en sus convecinos la importancia legítima de este interesante ramo del saber humano; procurar que al maestro se le conceda la consideración personal y profesional que por su cargo le corresponde, y girar frecuentes visitas á las escuelas, para conocer los adelantos que adquiere la instrucción, apreciar la laboriosidad del profesor y estimular la aplicación de los niños. Mas para que estas visitas sean provechosas, importa mucho que las Juntas no se dejen llevar de preveniciones particulares y de personales resentimientos, completamente extraños á la misión que la ley cerca de las escuelas y de los maestros las confiere, porque en tal caso producen un efecto contrario al que en ellas deben proponerse.

Revestidas estas Juntas de un carácter altamente sereno y conciliador, es el blanco principal de todos sus actos oficiales armonizar los derechos y deberes de los Ayuntamientos con los deberes y los derechos de los Maestros; y como tales atribuciones y deberes no están en oposicion, sino que por el contrario deben mancomunadamente encaminarse á dar esplendor y brillo á la instrucción primaria, fácil y grata tarea es seguramente la de estas Corporaciones al conciliar las encontradas tendencias que adviertan, y muchos y muy ven-

tajosos resultados han de producir con su prudente intervencion, si el peso de su legal representación le emplean oportunamente en asunto de tanta trascendencia.

Búsquese en dichas visitas el progresivo desarrollo de la enseñanza, despertando la aplicación de los niños con el aliciente del premio; la recompensa de los profesores que mas se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, y el estímulo de aquellos que muestren alguna tibieza en las penosas y delicadas obligaciones de su cargo, para dar cuenta de la laboriosidad de unos y la flojidad de otros á esta Provincial, que, inspirándose en los rectos principios de la justicia y de la legalidad, resolverá las diferencias que surjan, removerá los obstáculos que se presenten, y así como premiará el celo y la aptitud allí donde se encuentren, corregirá los defectos de que se la haga sabedora.

Otro asunto de no menor interés debe llamar igualmente la atención de las Juntas locales y de los profesores. El mes de Junio es uno de los designados por la ley para celebrar los exámenes generales en todas las escuelas de primera enseñanza. Inútil es, por consiguiente, recordar á unas y otros el exacto cumplimiento de esta prescripción reglamentaria, porque á su penetración no se oculta seguramente la influencia benéfica de tales actos en provecho del ramo que tan especialmente nos está confiado. Así que esta Junta solo se ocupará de indicar la forma en que deben celebrarse.

Acordado por dichas Corporaciones el día en que hayan de tener lugar los exámenes, deben con antelación ponerlo en conocimiento de los profesores; deben darles toda la publicidad debida, invitando á todas aquellas personas que por su amor á la instrucción, por su inteligencia y social representación en el pueblo, puedan contribuir con su presencia á solemnizar el acto; y los Maestros por su parte tampoco omitirán ninguno de cuantos medios conducir puedan á dar realce á los exámenes, puesto que nadie mas interesado que ellos en demostrar públicamente el fruto de su laboriosidad, y las conquistas adquiridas en el hermoso campo de la instrucción.

Presentar el libro de matrícula y clasificación, las listas de asistencia diaria, los programas de cada asignatura para que á ellos se acomode el tribunal en las preguntas que haya de dirigir á los niños, y un cuadro general que comprenda el número de secciones en que la escuela está dividida, la altura de conocimientos que cada una po-

see en cada ramo de enseñanza, y todos los demás datos que crean conveniente reunir para dar mas completa idea del estado general de la escuela, son circunstancias que no deben descuidar los profesores, por lo mucho que deciden acerca de su competencia y actividad, y lo no poco que influyen en el buen éxito de los exámenes.

Verificados estos con la mayor solemnidad apetecible, debe hacerse la adjudicacion de premios en el mayor número posible á los niños que mas pruebas hubieren dado de aplicacion, capacidad y buen comportamiento, presidiendo en ella la mayor rectitud é imparcialidad, y oyendo sobre el particular al profesor á fin de que solo el verdadero mérito obtenga la correspondiente recompensa.

Una copia literal del acta levantada por efecto de los exámenes, que sin excusa ni pretexto han de verificarse durante el mes actual, cuidarán de remitir las Juntas locales á esta Provincial, consignando en ella el juicio que la haya merecido el acto; y como esta corporacion se propone conocer con la mayor exactitud posible el estado en que se encuentra la primera enseñanza, el de las escuelas en su parte material y las circunstancias relativas al Profesorado de la provincia, encarga y previene que así los Ayuntamientos como las Juntas y los Maestros se pongan de acuerdo y contesten en lo que respectivamente les concierna, al interrogatorio que vá inserto al pié de esta circular, el cual remitirán acompañado de la copia del acta antes mencionada.

Siendo la idea de esta Junta formar juicio completo de la situacion que alcanza el ramo á su cuidado confiado, para allanar las dificultades que á su desarrollo se opongan, es de necesidad que los datos que suministren sean exactos y las contestaciones claras, precisas y categóricas, único medio de lograr el alto fin que se propone y de emplear con oportunidad y acierto las medidas que contemple necesarias al grandioso y soberano objeto de que la instruccion primaria adquiera el grado que la corresponde en el termómetro de la civilizacion, y ocupe el puesto que la opinion de los sábios la señala entre los distintos ramos de la Administracion de los pueblos, que tienen merecida fama de cultos, y de ilustracion hacen ostensible gala.

Palencia 4 de Junio de 1875.—El Gobernador presidente, Bernardo Rodriguez.—Miguel Fernandez de Castro.—Eugenio Martin.—Antonio Alvarez Reyero.—Juan Martinez Merino.—Juan Perez Miguel.—Agustin

Herrero.—Vicente Lomas.—Millan Orio.—Valentin Mozo Perez.—Alberto Fernandez Loysle, Secretario.

Provincia de \_\_\_\_\_ Partido de \_\_\_\_\_ Pueblo de \_\_\_\_\_

### INTERROGATORIO.

1.<sup>a</sup> Condiciones higiénicas y pedagógicas del local de escuela; es propio del Municipio ó alquilado; menaje y útiles de enseñanza que posee, y estado en que se encuentran estos y aquel.

2.<sup>a</sup> Número de niños que existen en el pueblo comprendidos en la edad de 6 á 10 años; id. de los que asisten ordinariamente á la escuela menores de 6 años, de 6 á 10, y mayores de 10, expresando cuántos de los matriculados asisten con puntualidad y cuántos nó.

3.<sup>a</sup> Sistema de enseñanza porque está regida la escuela, métodos y procedimientos adoptados por el profesor en cada uno de los ramos de enseñanza.

4.<sup>a</sup> Enseñanzas que abraza la escuela, expresando cuáles son generales y cuáles particulares, como así bien el número de niños que se instruyen en cada una de ellas.

5.<sup>a</sup> Número de secciones en que se hallan divididos los niños en cada clase, y altura de conocimientos en que se encuentra cada seccion en cada clase de enseñanza.

6.<sup>a</sup> Número de lecciones semanales de cada una de las asignaturas que abraza la escuela, y tiempo destinado á cada una de las lecciones en cada enseñanza.

7.<sup>a</sup> Número de niños de que consta cada seccion en cada uno de los ramos de enseñanza.

8.<sup>a</sup> Sistema de premios y castigos adoptado por el profesor para estimular la aplicacion de los niños y corregir las faltas y defectos en que incurran y de que adolezcan.

9.<sup>a</sup> Libros de texto adoptados para cada una de las asignaturas.

10. Dotacion personal del profesor, cantidad consignada para material, y fondos de que se satisfacen la una y la otra.

11. Cantidad á que ascienden anualmente las retribuciones, expresando si están ó nó convenidas, y en este último caso número de niños que las pagan y de los conceptuados como pobres; y si las satisfacen en metálico ó en especie mensual, trimestral ó por año.

12. Cantidad que se adeuda al profesor por personal, material, retribuciones y alquileres, correspondientes á presupuestos anteriores al del actual año económico.

13. Cantidad que por los cuatro expresados conceptos se les adeuda pertenecientes al corriente año económico.

14. Edad y estado del profesor; título profesional del mismo; años que lleva de servicio en la enseñanza; méritos especiales que reúne, ya de estudios hechos en otras carreras ya por servicios extraordinarios en la del Magisterio.

15. Clase y categoría de la escuela que desempeña, la obtuvo por concurso ú oposicion; desempeña algun otro cargo ó destino; número de almas de que consta el pueblo ó distrito segun el censo oficial de 1860.

16. Es la escuela permanente ó temporera; para un solo pueblo ó para un distrito; en este caso pueblos que le constituyen, y número de almas de cada uno.

17. Situacion, estado y dependencias del edificio destinado á escuela.

18. Hay escuelas particulares en el pueblo?: en caso afirmativo expresar el sexo para que están establecidas, si tienen los maestros que las sirven el título correspondiente, si reúnen condiciones de aptitud; y número de niños que las frecuentan, con las demás advertencias que las Juntas crean conveniente hacer.

Palencia 4 de Junio de 1875.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se sigue juicio de abintestato a instancia del Procurador del mismo D. Elias Sanchez Valiente, en nombre y con poder bastante de D. Florentino Quintano Aparicio, vecino de Grijota, sobre que se le declare heredero de su señora madre Doña Tomasa Aparicio Pando, vecina que fué de la referida villa de Grijota; y en providencia de este dia, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, juez de primera instancia de la misma y su partido, ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejara la Doña Tomasa Aparicio Pando, para que le deduzcan en este juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; habiéndose presentado como único

heredero de la Doña Tomasa, su hijo el D. Florencio Quintano Aparicio.

Dado en Palencia á siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma, en providencia de este dia, se cita, llama y emplaza, por el presente y primer edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento D. Domingo Gonzalez Adanez, vecino que fué de esta Ciudad, el cual falleció el dia seis del mes último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse a utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gerónimo Abad.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia de hoy, se ha acordado en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado, á instancia del procurador D. Leoncio Villan, en nombre de D. Ildefonso Calzada, Don Mariano Calzada y Doña Teresa Calzada Velado, heredera y testamentarios de Doña Maria Calzada, contra D. José Longinos Grajal, vecino de esta Ciudad, sobre pago de trece mil setecientas cincuenta pesetas, procedente de préstamo, costas causadas y que se causen, se ha señalado el dia diez y siete del actual y once horas de su mañana, para la venta en pública y judicial licitacion, en la casa donde habita el espresado D. José Grajal, en la calle Mayor antigua, en la que se encuentran los Bienes muebles embargados y retasados, y en

la Audiencia de este Juzgado, respecto á las prensas que se hallan en la casa-tinte del D. José y cuyos efectos se designan.

Lo primero las prensas embargadas en número de dos, con husillos de hierro, tornos y todo lo que las constituyen, tanto de madera y hierro, en dos mil reales cada una.

Una caldera tina de cobre, denominada negrilla, retasada con el cajon de madera en que está encajonada, en ochocientos reales.

Otra id. alumbrada de id., retasada con lo mismo en ochocientos reales.

Otra id. encarnada de id. que con lo mismo la retasa en ochocientos reales.

Otra id. vieja falta de cobre, en cuatrocientos reales.

Cuatro hornos, tres útiles y uno inútil, retasados en sesenta reales.

Dos romanas de hierro corrientes, una grande y otra pequeña, retasada la primera en sesenta reales y la segunda en cuarenta.

Una tina inútil, llamada pastel, retasada en sesenta reales.

Una bomba para sacar agua del pozo, con los caballos y maderas viejas en mal uso, todo correspondiente á la fábrica, en ochenta reales.

Una mesa escritorio con cajon de pino vieja, retasada esta en cien reales.

Una mesa con cajon y papelerá, esta contiene diez cajones, todo de nogal, retasada en doscientos reales.

Un peso pequeño de balanza con siete pesas, retasado en veinte y ocho reales.

Un armario con cuatro tablas de pino, retasado en ocho reales.

Una mesa de pino con cajon y tapete, retasada en cuatro reales.

Un estante con tres pisos, madera de pino, retasado en ocho reales.

Unos cajones viejos de pino, retasados en ocho reales.

Un transparente de lienzo usado, retasado en ocho reales.

Una puerta madera de pino, retasada en veinte reales.

Unas ventanas nuevas, retasadas en ocho reales.

Unos bancos viejos de pino, retasados en cuatro reales.

Varios cartones para uso de la prensa ó en ropas, retasados en cuarenta y ocho reales.

Dos tinacos rotos, retasados en cuatro reales.

Dos id. en medio uso, retasados en cuatro reales.

Un caballo madera pino en medio uso para la ropa, retasado en ocho reales.

Cuatro en id. id. rotos, retasados en ocho reales.

Dos carrales nuevas de pino, retasadas en ocho reales.

Cuatro id rotas, retasadas en doce reales.

Un tinaco de mano para aguas, retasado en tres reales.

Dos almaradas de hierro para coser en tres reales.

Un caldero de cobre roto, retasado en ocho reales.

Una escalera de mano de once escalones, retasada en ocho reales.

Cuatro tableros grandes viejos para la colocacion de las ropas en ocho reales.

Cuatro id. rotos para espelar, retasados en ocho reales.

Cuatro id. de madejas de medio uso, retasados en cuatro reales.

Dos arnillos para esmelar viejos, retasados en ocho reales.

Seis azuelas á medio uso, retasadas en doce reales.

Seis bancos de madera pino viejos, retasados en cuatro reales.

Un tiral de hierro con mango de pino en medio uso, retasado en doce reales.

Un paletón con id., retasado en ocho reales.

Una cabria de madera de pino, retasada en dos reales.

Una pala de hierro rota, retasada en dos reales.

Un violdo viejo, retasado en un real.

Cuatro garios viejos, retasados en siete reales.

Cuatro horcas para uso de la paja, viejas, retasadas en cuatro reales.

Una horca de hierro con mango de madera, retasada en dos reales.

Un urgonero de hierro, retasado en dos reales.

Una batidera con mango de pino, retasada en dos reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes, á quien se les admitirá toda postura que hagan en forma legal, previa la exhibicion de la respectiva cédula.

Dado en Palencia á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—V. B.º, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy té: que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y en providencia de este dia se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento Don Lorenzo Massa, vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció la noche del diez y nueve de Noviembre del año último, en la villa de Grijota, para que en el

término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término, les parara el perjuicio que haya lugar, debiendo de advertir, que se han presentado reclamando dicha herencia sus hijos, Amancia, Filiverto, Honorata y Angel Massa Izquierdo.

Dado en Palencia á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—V. B.º—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia de ayer, se ha acordado en el espediente de venta del concurso de D. Victor Obejero, vecino que fué de esta Ciudad, á instancia del procurador D. Guillermo Astudillo, que lo es de la sindicatura, se ha señalado el veintiseis del actual y hora de las once de su mañana para la venta en pública subasta y judicial licitacion, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos, de las fincas que constituyen dicho concurso y son las siguientes:

Un majuelo en término jurisdiccional de Villamuriel al pago del camino de Baños, titulado la cascaja, su cabida veintiuna cuartas, linda Norte camino de Baños, Sur D. Sotero Gregorio y Poniente D. Modesto Cachurro, Mediodia senda que va del pueblo, retasado en cien pesetas cuarta.

Otro al Sanchon, de cabida de seis cuartas, que linda al Norte Nicasio Meneses, Poniente Melchor Fernandez, Mediodia arroyo, Sur partija de D. Modesto Cachurro, retasado en ochenta y siete pesetas y media, cuarta.

Otro á la Platera, de cabida de seis y media cuartas, que linda al Norte con tierra de Andrés Meneses, Sur majuelo de Francisco Cuesta, Mediodia partija de Don Modesto Cachurro, Poniente majuelo de D. Celestino Baquero, retasado en doscientas pesetas cuarta.

Otro al Buey, titulado al pion, su cabida nueve cuartas, que linda Norte herederos de D. Bonifacio Calvo, Mediodia con tierra de Domingo Pinacho, Poniente Don Antonio Maria, Oriente herederos de D. Bonifacio Calvo, retasado en doscientas pesetas cuarta.

Otro al mismo pago, de cabida de siete cuartas, que linda al Norte con partija de D. Modesto Cachurro, antes del mismo caudal, Mediodia majuelo de los herederos de D. Bonifacio Calvo, Sur tierra de D. Antonio Maria, Poniente D. Manuel Valero, retasado en ciento ochenta y siete pesetas y media, cuarta.

Otro al mismo pago que se titula al Buey, de cabida de siete

cuartas, que linda Norte senda que baja al pueblo, Mediodia majuelo de Domingo Pinacho, Poniente tierra de Domingo Pastor y Oriente tierra de D. Antonio Maria, retasado en doscientas pesetas cuarta.

Otro al pago de la Linaza, de doce cuartas y media, que todo él hace treinta y dos cuartas, y solo se venden las doce y media, que linda Norte tierra de Doña Regina Pascual, Mediodia Celestino Baquero, Poniente rio de Carrion, Oriente majuelo de Gregorio Meneses y Julian Inclan. Hallándose las diez y nueve cuartas restantes adjudicadas á D. Valentin Montes Soriano, y hallarse pendientes de recurso, retasado en ciento doce pesetas y media, cuarta.

Y otro al pago de Fuente Rodrigo, de cabida de dos cuartas, linda Poniente Basilio Gutierrez, Norte D. Sotero Gregorio, Mediodia D. Dario Cossio y Oriente partija de D. Modesto Cachurro, retasado en setenta y cinco pesetas cuarta. Todos estos majuelos radican en término jurisdiccional de Villamuriel.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, á quienes se les admitirá toda postura que hagan en forma legal, previa exhibicion de la respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

#### Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Por cese del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; lo que conforme al art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871 se anuncia al público, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza lo verifiquen dentro del término de 15 dias dirigiendo sus solicitudes á dicho Juzgado, acompañadas de los documentos que exige el art. 23 de citado reglamento.

Boadilla de Rioseco 30 de Mayo de 1875—El Juez municipal, Epifanio Baille.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reúnen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sadaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros.